

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 3929

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6286/2019, «DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA».

Asunción, 11 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 6286/2019, «De la ley de defensa, restauración y promoción de la agricultura familiar campesina»; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de dirigir la administración general del país; y, el Numeral 3) le atribuye la facultad reglamentar las leyes.

Que la Constitución Nacional, en el Artículo 6°, dispone que la calidad de vida será promovida por el Estado, mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico y social, con la preservación del medio ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

Que la Constitución Nacional, en el Artículo 115, habla de las bases de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural; en su Artículo 176 habla de la Política Económica y de la Promoción del Desarrollo.

Que el Estado paraguayo también ha suscrito acuerdos internacionales que lo obligan a adoptar medidas para garantizar el pleno goce de los derechos de la agricultura familiar campesina e indígena como el cumplimiento de las ODS 2015-2030 y el Decenio de la Agricultura Familiar 2019-2028.

Que en el marco de las competencias institucionales establecidas en la Ley N° 6286/2019, «De la ley de defensa, restauración y promoción de la agricultura familiar campesina», cuyas normas consagran las responsabilidades de cada entidad y con el presente decreto reglamentario, se

N° 67

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 3929

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6286/2019, «DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA».

-2-

pretende coordinar y establecer las áreas y líneas de acción en el marco de una política nacional diferenciada para este segmento.

Que en consecuencia, el presente decreto reglamentario busca regular las condiciones básicas que garanticen la restauración, defensa, preservación, promoción y desarrollo de la agricultura familiar mediante una gestión orgánica, a través de una política nacional orientada a este segmento, con objetivos concordantes con los planes nacionales de desarrollo, desde la perspectiva multisectorial e interdisciplinaria.

Que el Sistema de Defensa, Restauración y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina destinado al agricultor y a la agricultura familiar y a pequeñas empresas familiares agropecuarias que desarrollen actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y agroindustrias artesanales en el medio rural, conforme los alcances que se establecen en la presente ley, con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, favorecer la seguridad y soberanía alimentaria y valorizar y proteger al sujeto esencial del sistema productivo que es la persona, preservando la radicación de la familia en el medio rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen DGAJ N° 77/2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 3929

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6286/2019, «DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA».

-3-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.- Objeto y ámbito de aplicación.** El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley N° 6286/2019, «Defensa, restauración y promoción de la agricultura familiar campesina».
- Art. 2°.- Autoridad de aplicación.** El Viceministerio de Agricultura Familiar Campesina, en adelante VAF, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), será el encargado de la gestión de las funciones establecidas en el Artículo 2° de la ley.
- Art. 3°.-** Autorízase al MAG para que establezca la estructura organizacional, recursos humanos, financieros y patrimoniales, necesarios para el VAF, adsorbiendo para tal efecto, la Dirección de Apoyo a la Agricultura Familiar, a fin de brindar un equipo técnico compuesto por profesionales de planta del MAG, vía resolución ministerial.
- Art. 4°.-** El Sistema de Defensa, Restauración y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina, (SIPROAF) estará presidido por el VAF y trabajará conjuntamente con los Viceministros de Agricultura y Ganadería, SIGEST, dependencias del MAG y demás entidades.
- Art. 5°.-** El (SIPROAF), estará integrada por las siguientes entidades:
- a) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);
 - b) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC);
 - c) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS);
 - d) Ministerio de Educación y Ciencias (MEC);
 - e) Ministerio de Industria y Comercio (MIC);
 - f) Ministerio de Hacienda (MH);
 - g) Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH);
 - h) Ministerio de Desarrollo Social (MDS);
 - i) Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES);
 - j) Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP);

N° _____

 Cexter/1216/2020



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 3929

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6286/2019, «DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA».

-4-

- k) Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);
- l) Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA);
- m) Crédito Agrícola de Habilitación (CAH);
- n) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); y
- o) Demás instituciones que se estimen convenientes.

Art. 6°.- Establécese que los gobiernos departamentales y los gobiernos municipales podrán formar parte del SIPROAF, con arreglo a sus respectivas leyes constitutivas, a través de representantes designados, en cada caso.

Art. 7°.- Para facilitar la participación institucional de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), según sus competencias establecidas por normas respectivas, las intervenciones de cada OEE integrantes de la presente ley, serán reglamentadas por resolución de cada entidad.

Art. 8°.- En el marco del SIPROAF se tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Diseñar políticas públicas y, según corresponda, grupos temáticos, diferenciados en concordancia con los preceptos del Sistema de Defensa, Restauración y Promoción; Bienes Naturales y Ambiente; Procesos Productivos y de Comercialización; Desarrollo Tecnológico, Asistencia Técnica e Investigación; Educación, Formación y Capacitación; Infraestructura y Equipamientos Rurales, Políticas Sociales y los Instrumentos de Promoción;
- b) Acordar los planes, programas y proyectos en el marco de la política nacional según finalidad y principios establecidos en la ley;
- c) Coordinar la gestión estratégica y el monitoreo de las principales metas prioritarias establecidas y alineadas por el Ejecutivo. Durante la etapa de planificación, se fijarán las metas específicas y las estrategias de implementación viables para alcanzarlas, alineando los recursos institucionales a dichas estrategias a través del Presupuesto General de la Nación;

N° _____



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 3929

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6286/2019, «DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA».

-5-

- d) *Dar seguimiento al progreso de las prioridades acordadas y apoyar a las entidades participantes para la revisión y ajuste de sus instrumentos de planificación para facilitar un desempeño efectivo y cooperativo;*
- e) *Reportar al Ejecutivo, vía Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo menos dos veces al año sobre los avances y dificultades en la implementación de los planes, programas y proyectos acordados o a través del SIPROAF. De igual manera reportar en el plazo establecido para la primera etapa de su implementación;*
- f) *Promover la aplicación del enfoque territorial en la ejecución de los planes, programas y proyectos del SIPROAF integrando en las estrategias de desarrollo a los gobiernos departamentales y en su caso respectivo, a los municipales, para dar coherencia a las acciones inter institucionales y territoriales;*
- g) *Promover principios y prácticas de gestión orientada a resultados, transparencia y gobernanza entre los participantes; y*
- h) *Proponer los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.*

Art. 9°.- *El Consejo Interinstitucional de la Agricultura Familiar Campesina, en adelante CIAF, estará presidido por el Ministro de Agricultura y Ganadería, y la coordinación y representación del Consejo será ejercida por el VAF.*

Art. 10.- *El CIAF representará a las organizaciones campesinas e indígenas, cooperativas y asociaciones de la Agricultura Familiar Campesina, para la definición, implementación y evaluación de las políticas sectoriales con el SIPROAF.*

Cexter/1216/2020

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 3929

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6286/2019, «DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA».

-6-

Art. 11.- El CIAF estará integrado por las siguientes instancias, las cuales según sus áreas temáticas a ser tratadas serán convocadas para el efecto:

- a) Ministro de Agricultura y Ganadería;
- b) Viceministro de Agricultura Familiar Campesina;
- c) Viceministro de Agricultura;
- d) Viceministro de Ganadería;
- e) Los directores de las distintas dependencias del MAG, así como los coordinadores de programas y proyectos, cuando se requieran;
- f) Los representantes de las entidades autónomas y autárquicas que conforman el sector público agrario e integran el SIPROAF;
- g) Representantes de las organizaciones de productores y productoras de la agricultura familiar;
- h) Representantes de las Cámaras de Industria y Comercio del sector privado vinculados a la producción, transformación y comercialización de productos de la agricultura familiar campesina;
- i) Representantes de las Cooperativas de Producción vinculadas a la agricultura familiar campesina nucleadas en Centrales/Federaciones;
- j) Representantes de los Gobiernos Departamentales; y
- k) Representantes de los Gobiernos Municipales.

Art. 12.- Establécese las Mesas de Coordinación Interinstitucional Departamental para el Desarrollo Agrario y Rural, MECID-DAR, del MAG, como espacios de coordinación y articulación territorial, de modo a trabajar las diferentes áreas temáticas que se citan en los Artículos 9, 10, 12, 13, y 14 de la Ley, en forma conjunta con el SIPROAF y el CIAF.

Art. 13.- Todas las instituciones responsables de la aplicación y cumplimiento de la Ley N° 6286/2019 deberán arbitrar los mecanismos necesarios en el presupuesto nacional anual aprobado para cada entidad y destinar los recursos para la implementación de los planes, programas y proyectos focalizados a la agricultura familiar campesina e indígena.

N° _____

Cexter/1216/2020

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 3929

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6286/2019, «DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA».

-7-

Art. 14.- Abróganse los Decretos N°s. 8839/2012, y 5615/2016 y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto o modificadas por este.

Art. 15.- Dispónese que el presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 16.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 17.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**